DNCP/DJ N° 1.796/15 **Caso N° 2.835**

Asunción, 24 de junio de 2015

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas
TELEFONO: 072 222384
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida al Concurso de Ofertas para la "Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo 2015"" ID 283641, y Contratación por Vía de la Excepción para "Suministro de almuerzo escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas por Urgencia Impostergable" ID 296835. Convocados por la ***Municipalidad de Ayolas.***

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"Denuncio, el llamado por Excepción CON ID N°296.835, para Suministro de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo Año 2015 a través de Contratación Directa por Urgencia Impostergable. La Ley N° 2051/03, dispone en su Art N° 33..."g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables". En su correspondiente Decreto Reglamentario, N° 2190/03, se establece en su Art. N° 73 ..."La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia*

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Publica. Y la Circular DNCP N° 21/14, la misma establece en resumen que "los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los procesos de contrataciones para la Adquisición de Complemento Nutricional en Escuelas Públicas, los Proyectos de Almuerzo Escolar, Canasta Básica de Útiles de Oficina y otros programas similares, a más tardar el 01 de septiembre del año 2014". El citado llamado no reúne las condiciones para este procedimiento debido a los siguientes motivos que se exponen a continuación: 1-La Convocante ya realizo un llamado IDENTICO con ID N° 283.641, y tenía fecha prevista de Apertura de Ofertas, el día 05 de Mayo, y varias Empresas presentaron protestas al Pliego de Bases y Condiciones. La DNCP dio curso a las protestas a través de las Resoluciones 1165/15 de fecha 30/04/15; 1169/15 de fecha de 30/04/15; 1203/15 de fecha 05/05/15 y 1210/15 de fecha 06/05/15. La Convocante lejos de colaborar con la DNCP en su proceso de sustanciación de protesta, primeramente intenta recusar al Abg. Carlos Bazzano, en ese proceso, el cual la DNCP, rechaza dicho pedido a través de la Resolución N° 1295/15 de fecha 13/05/15, se perdieron 20 (veinte) días. Y finalmente el día 25/05/15 la DNCP emite la Resolución N°1408/15 por la cual "DISPONE LA SUSPENSION DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2015 PARA LA "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE AYOLAS AÑO LECTIVO 2015". Luego de la notificación de la Suspensión la Convocante realiza un proceso de Contratación Directa Vía Excepción por Urgencia Impostergable con ID 296.835, y comienza la provisión de Almuerzo Escolar en las Escuelas de las compañías de Coratei, Coeyu y el Barrio Mil Viviendas el día 08/06/15. 2-A través de datos previstos por padres de las instituciones, se dejó constancia de que, los almuerzos en sus primeros días estaban siendo trasladados en vehículos (no refrigerados) a cada institución de las compañías de Coratei y Coeyu, distantes a 16 y 8 km, respectivamente, luego la Empresa contratada comienza a cocinar los platos en cada compañía en residencias particulares. Esto era justamente lo que las Empresas en resumen protestaron del Pliego anterior; la Convocante, la Municipalidad de Ayolas, solicitaba que la Empresa tengan INAN vigente de su local, pero se sabía de qué la Empresa adjudicada no tendría opción sino de cocinar en cada compañía, convirtiendo a la Constancia vigente en obsoleta, siendo que el local destinado para la cocina es otro, para lo cual se solicita la intervención de la Dirección de Verificación Contractual. La insistencia de la Convocante en adaptar este sistema y estos requisitos, sabiendo bien de que en la

Abg. Daniela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jurista Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ejecución, se haría lo que justamente las Empresas que impugnaron el PBC planteaban como solución, da lugar a presunciones muy graves de direccionamiento de contratos, lo cual esperamos no sea cierto. 3-Ademas, la Convocante no puede aludir Urgencia Impostergable, debido a que incumple en la Circular N° 21/2014, que establece que los llamados de este tipo deben estar publicados en el portal el 1 de septiembre de cada ejercicio fiscal anterior, y este llamado fue iniciado en mayo del corriente año, y por ende incumple la Ley N° 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario" . 4-La Convocante en este caso la Municipalidad de Ayolas, por segunda vez recurre a este tipo de procedimientos, el año pasado, en el ejercicio fiscal del año 2014, la misma teniendo una protesta por la Declaración Desierta de una LCO con ID 280.144, recurrió al mismo procedimiento, mientras duraba el proceso de sustanciación inicio la provisión a través de un Procedimiento de Contratación por Urgencia Impostergable, cuando la DNCP hizo lugar de manera total a la impugnación, y ordeno la reevaluación, la Convocante presento un recurso de reconsideración, cuando el mismo fue rechazada, la Convocante cancelo el llamado, debido a que ya se ejecutó todo el contrato a través de la urgencia impostergable. 5-La Convocante lo que busca con este proceso es evitar que el llamado sea publicado, y otras empresas tengan la posibilidad de participar, y burlar así también la sustanciación de las protestas que están siendo llevadas a cabo sobre el llamado LCO con ID N° 283.641, actualmente SUSPENDIDO por la DNCP. 6-La DNCP, no puede aprobar este procedimiento, debido a que, dejara precedentes para otras Instituciones, de que cuando sus Pliego de Bases y Condiciones, Adjudicaciones, o Declaraciones Desiertas sean impugnados, la solución será realizar otro procedimiento por "Urgencia Impostergable"; tirando al tacho los derechos de libre competencia, y convirtiendo los procesos de sustanciación de protestas en puro "papeleo, costoso e inútil". Solicitamos la sustanciación e investigación de todos los puntos señalados y la anulación de la Contratación Directa vía Excepción por Urgencia Impostergable del llamado con ID 296.835 Teniendo la certeza de un procedimiento de sustanciación responsable de lo anteriormente expuesto, me despido muy atentamente." (Sic) ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido, e informen sobre el llamado, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de tres (03) días hábiles. ----------

Abg. Laura Vázquez Arzamendia
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Goddy Duría
Director Jurídico - DNCP

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Se adjunta la prueba del denunciante (019 foja útil. ----------

Atentamente,

Abg. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP